



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 54 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que existe integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDOS POR	AUTORIDAD/ES RESPONSABLE
JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS	VÍCTOR MANUEL SOTO ALVARES Y OTROS	CONSEJERO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de

este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS**, mismo que pone a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, referente al expediente identificado como **JDC-TP-106/2021 y acumulados**, relativos a diecinueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, promovidos correspondientemente por diversas personas que se ostentan como integrantes de las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo.-----

Dichos medios de impugnación fueron promovidos en contra del **Acuerdo CG291/2021**, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que aprobó el procedimiento para la designación de las regidurías étnicas de los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado; así como en contra del **Acuerdo CG294/2021**, impugnado mediante ampliación de demanda de tres actores; mismos medios de impugnación que se proponen resolver de la siguiente manera.-----

Declarar **esencialmente fundados** los agravios expresados en contra del procedimiento de designación de regidurías étnicas, pues se considera que se llevó a cabo en contravención a los usos y costumbres de las etnias mencionadas, ya que la insaculación, en términos de los artículos 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **tiene como presupuesto que no exista controversia respecto de la existencia de diversas autoridades tradicionales indígenas en los mismos municipios** y, conforme a los antecedentes que la responsable relató en el Acuerdo CG291/2021, existieron varias propuestas formuladas por diversas personas que se autodenominan autoridades indígenas.--

Por lo anterior, la autoridad electoral local no podía solucionar el problema mediante la insaculación, pues ello no sería acorde con las obligaciones de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, sino que **debía desplegar las medidas necesarias e idóneas para cerciorarse de la voluntad de las comunidades indígenas correspondientes**, en aras de maximizar los principios de autodeterminación y autogobierno, y minimizar en la medida de lo posible las interferencias injustificadas en las comunidades.-----

A su vez, se propone declarar **esencialmente fundados** los agravios expresados por varias de las partes promoventes en contra de la forma de aplicación del principio de paridad por la autoridad responsable, dado que carece de fundamentación y motivación, lo que impactó de manera negativa el derecho de autodeterminación de las comunidades étnicas, así como el principio de certeza en materia electoral, pues la responsable no basó en precepto legal alguno el método optado para clasificar los municipios con comunidades étnicas por géneros o por qué aquellos con designaciones de otra naturaleza pudieron escoger libremente el género de sus regidurías propietarias y los municipios que se involucran en esta causa no, lo cual se traduce en un trato diferenciado.-----

Además, la responsable no se cercioró de que esa metodología fuera admisible conforme a los usos y costumbres de cada etnia, lo que se traduce en que la autoridad responsable llevó el procedimiento de insaculación ya descrito, sin respetar la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas de los municipios en cuestión al imponer injustificadamente a éstas el género que encabezaría cada planilla seleccionada en su municipio, vulneración que se agudiza al imponer un procedimiento sin la anticipación adecuada para que cada una de las etnias ponderara la designación relativa.-----

Por tanto, los efectos que se proponen son, en lo **general**, la **revocación del Acuerdo CG291/2021, en lo que fue materia de impugnación; la insubsistencia de las constancias de regidurías étnicas otorgadas relativas a los municipios en cuestión; la reposición del procedimiento** de designación de regidurías étnicas

en dichos municipios atendiendo a los lineamientos expuestos en la parte considerativa del fallo, en relación al respeto de usos y costumbres de las comunidades étnicas y la observancia del principio de paridad de género, certeza y autodeterminación de los pueblos indígenas; y la **revocación del Acuerdo CG294/2021**, como consecuencia lógica e inmediata de la insubsistencia del primer acuerdo mencionado.-----

Asimismo, se proponen efectos en lo **particular**, para cada una de las etnias, que se exponen detalladamente en el proyecto, en relación a las diligencias que debe desplegar la autoridad responsable en torno a la dilucidación de las autoridades legítimas y la forma de designación de las regidurías étnicas.-----

En otro tenor, se propone que este Tribunal dicte garantías de no repetición, como medida para asegurar el derecho de autonomía y libre determinación, a favor de las etnias involucradas en el presente asunto; por lo cual, **se deberá vincular** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dicte las medidas que estime convenientes para que en el proceso electoral 2023-2024 y subsecuentes, dentro del procedimiento legal de designación de regidurías étnicas para los municipios anteriormente señalados, se respeten los usos y costumbres de las etnias, con criterios mínimos a seguir mismos que se precisan en el proyecto.-----

Finalmente, se propone la elaboración de una síntesis del fallo y ordenar la traducción y difusión apropiada de éste, en garantía y preservación de los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta. Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Gracias Presidente, compañeros magistrados, el asunto que someto a consideración, como se desprende de la cuenta, es un acumulado de un total de veinte medios de impugnación, diecinueve juicios ciudadanos y un recurso de apelación, presentados por personas que se ostentan como integrantes de cuatro etnias de nuestro estado, las cuales

son Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo, todas las partes actoras se inconforman conscientemente con el acuerdo CG291 del índice del Instituto Estatal Electoral de Sonora, en el cual, el Consejo General aprobó designar regidurías étnicas en once municipios a saber, Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, aunque con diversos argumentos, los agravios relevantes y coincidentes en las demandas son los siguientes, en primer lugar aducen la ilegalidad del procedimiento de insaculación, aprobado con la autoridad responsable, ya que consideran que es contrario a los respectivos usos y costumbres de las referidas etnias en dichos municipios, y en segundo término, a su parecer la incorrecta implementación del principio de paridad de género, como antecedentes tenemos que estas etnias comparecieron en los procesos electorales 2015-2018, impugnando los procedimientos de insaculación ordenados por el Instituto para designar regidurías étnicas por ser contrarias a sus usos y costumbres, por lo que nuevamente en este proceso electoral 2021, el instituto aprobó el procedimiento de insaculación para designar las regidurías étnicas de los ayuntamientos en los que las autoridades en étnicas presentaron varias fórmulas de propuestas para integrarlos, entre ellos los anteriormente mencionados, lo fundado de los agravios planteados en contra del procedimiento de designación de regidurías étnicas, consiste en que se considera que se llevó a cabo encontrar versión a los usos y costumbres de las entidades mencionadas, ya que la disimulación en términos de los artículos 172 y 173 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, tiene como presupuesto que no exista controversia respecto a la existencia de diversas autoridades tradicionales indígenas en los mismos municipios; y conforme a los antecedentes que el responsable relató en el acuerdo impugnado existen varias propuestas formuladas por diversas personas que se auto denominan autoridades indígenas.-----

Por lo anterior, consideramos que la Autoridad Electoral Local, no podía solucionar el problema mediante el procedimiento de insaculación, así que sería acorde con las obligaciones de proteger y garantizar, ello no sería acorde con las obligaciones de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, sino que debía desplegar las medidas necesarias, idóneas para cerciorarse de la voluntad de las comunidades indígenas correspondientes, en aras obviamente de maximizar los principios de autodeterminación y autogobierno y minimizarla en la medida de lo posible, las interferencias injustificadas en sus comunidades; los efectos que se proponen en el proyecto, como bien da cuenta el Secretario General, son la revocación del acuerdo CG291 el índice del Instituto Electoral Local, en lo que fue materia de impugnación obviamente y dejar insubsistente las constancias de regidurías étnicas otorgadas relativas a los municipios en puesto, por lo mismo, en consecuencia se estaría ordenando la reposición del procedimiento de designación de regidurías étnicas, en los municipios atendiendo a los lineamientos expuestos en la parte considerativa de este proyecto, en relacionada al respeto de usos y costumbres de las comunidades técnicas y la observancia del principio de paridad de género, pero con certeza y autodeterminación de los pueblos indígenas, asimismo se proponen efectos ya en lo particular para cada una de las etnias que se exponen detalladamente en el proyecto y en relación a las diligencias que debe desplegar la autoridad responsable, en este caso el Instituto Electoral Local, como en torno a dilucidar quiénes son las autoridades legítimas y la forma de designación de las regidurías étnicas, vale la pena también destacar que además de garantizar con este proyecto los derechos de las comunidades indígenas, por primera vez están dictando garantías de no repetición, como medida para asegurar el derecho de autonomía y libre determinación, a favor de las etnias involucradas en el presente asunto, ante la práctica reiterada del Instituto Estatal Electoral, respecto de las etnias de aplicar el procedimiento de insaculación sin cerciorarse de la voluntad de las comunidades atendiendo a sus costumbres, por lo que también se

propone vincular al Instituto Local, para que dicte las medidas necesarias y que no se repitan en los procesos posteriores en donde se respeten, con estas medidas los usos y costumbres de las etnias, con criterios mínimos a seguir, que se precisan también en las partes considerativa del proyecto, es importante compañeros señalar, como podrán advertir también este es un proyecto muy completo y muy denso que se encuentra bien estructurados y debidamente sistematizado para su comprensión, resultado de un gran, la verdad un gran eficiente trabajo en equipo de la ponencia a mi cargo, en el cual se abordan rigurosamente todas las inconformidades planteadas por las partes actoras y se hace una compilación de todos los precedentes y criterios dictados en asuntos resueltos con anterioridad sobre esta temática, tanto por la Sala Superior como por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y este mismo Tribunal Estatal Electoral de Sonora, por lo tanto, además de ordenar su traducción y su difusión de la sentencia, así como la elaboración de una síntesis para que se comprenda mayormente, por facilitar su comprensión por las partes, considero que es un proyecto que realmente aborda todas las temáticas y sobre todo se garantiza, se garantizan los derechos de una manera amplia y completa de las comunidades indígenas que acudieron a este Órgano Jurisdiccional, en busca de impartición de justicia pronta y expedita, en ese sentido mi intervención compañeros magistrados, gracias Presidente.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, simplemente para reconocer el trabajo de sistematización que la magistrada y su equipo presentan en este proyecto, como bien dijo pues son veinte recursos que se presentaron y que son estudiados de manera muy puntual y sistemática en el proyecto, la verdad quienes integramos este pleno sabemos que este tema del regidor étnico, pues siempre ha sido un tema bastante complicado, este, que sin embargo ha generado una serie de antecedentes, tanto de nuestro Tribunal, Sala Guadalajara, Sala Superior, que son recogidos y como dije sistematizados en este proyecto; y pues bueno, ayer precisamente fue el día internacional de los pueblos

indígenas, creo que es una buena manera, de digamos celebrar, reconocer a nuestros pueblos indígenas de nuestra entidad, ojalá que con este proyecto de sentencia o con esta sentencia, estemos abonando a este proceso de selección de esta figura tan importante de representación de nuestros pueblos y comunidades indígenas, como es el regidor étnico, es cuanto Presidente.-----

Magistrado Presidente: Gracias Magistrado, de mi parte solamente quisiera señalar, que comparto en sus términos del proyecto, creo que de adquirir firmeza con su cumplimiento las etnias, Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo, quedarán legítimamente representadas en nuestros ayuntamientos; y recopila los diferentes criterios que se han venido formando con motivo de impugnaciones de los procesos electorales de 2015 y 2018, y este Tribunal no tiene otra opción más que revocar el acuerdo CG291/2021 y su consecuencia CG294/2021, puesto que el proceso de asignación de regidores étnicos que se establecen en esos acuerdos, no garantiza una legítima representación de estas comunidades indígenas en esos ayuntamientos. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta, relativo al expediente **JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS**.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerativo **OCTAVO**, se declaran **esencialmente fundados** los agravios hechos valer por las partes actoras de los medios de impugnación que integran el expediente **JDC-TP-106/2021 y acumulados**, en relación a la ilegalidad del procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;-----

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo **NOVENO**, se **revoca** el Acuerdo **CG291/2021**, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la parte conducente que realizó la designación de regidurías étnicas de los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado; así mismo, **se dejan insubsistentes** las constancias que fueran otorgadas a favor de quienes resultaron electas o electos en el procedimiento de insaculación realizado con motivo de dicho Acuerdo.-----

TERCERO. Con base en el mismo Considerativo **NOVENO**, se **ordena reponer el procedimiento de designación de las regidurías étnicas en los citados municipios**; para lo cual, se vincula a la autoridad administrativa electoral para los efectos precisados en el mismo.-----

CUARTO. Por la insubsistencia decidida en cuanto al Acuerdo **CG291/2021**, en términos del Considerativo **NOVENO**, se revoca el Acuerdo **CG294/2021**, donde se aprobó la sustitución de las regidurías étnicas suplentes propuestas por las autoridades étnicas para integrar los ayuntamientos de Etchojoa, Huatabampo, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado.-----

QUINTO. Según lo razonado en el Considerativo **DÉCIMO**, se dictan **garantías de no repetición** en favor de las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo, asentadas en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado.-----

SEXTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos de los Considerativos **NOVENO** y **DÉCIMO**, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional, de su cumplimiento.-----

SÉPTIMO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO SEGUNDO**, se **ordena fijar** en los estrados de este Tribunal, el resumen oficial en español de la presente sentencia y, en su oportunidad, la traducción del mismo en las respectivas lenguas de esas etnias, así como de los puntos resolutivos; así mismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho apartado, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que fue agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce con veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL